ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN A MARIA JOSE CANCINO ZAGAL

RANCAGUA, 13 AGO. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3580

RESOLUCIÓN ELECTRONICA

VISTOS:

a) El Decreto Ley N°1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;

b) La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;

c) La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

d) El D.S N°19 (V. y U.) de 2011, reglamenta programa de integración Social y Territorial, y modifica Fondo Solidario de Elección de Vivienda; DS N° 1, (V. Y U.), DE 2011, Reglamento del sistema de Subsidio habitacional;

e) El Ord. N.° 812, de fecha 17 de marzo de 2026, mediante el cual se informó a doña María José Cancino Zagal que, para efectos de proceder al alzamiento de la prohibición que afecta al inmueble, deberá restituir el valor del subsidio habitacional, expresado en Unidades de Fomento, considerando para ello el valor de la UF vigente a la fecha de la restitución, cuyo monto, de acuerdo con lo establecido en la escritura de compraventa respectiva, corresponde a 325 UF.;

f) La Resolución N°8 de fecha 24 de marzo de 2025 de Contraloría General de la República, que modifica y complementa Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024, que fija normas y exención del trámite de toma de razón;

g) Las atribuciones otorgadas por el DS N°355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en la resolución exenta RA N° 272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA N° 272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exento N° 272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de marzo de 2026, doña María José Cancino Zagal ingresó ante este Serviu una solicitud de alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar que afecta al inmueble ubicado en Avenida [redacted] departamento N.° [redacted] denominado condominio [redacted], fundando su petición en las razones expuestas en dicha presentación, con el objeto de disponer del referido inmueble;

2. Que según el DS N° 19(V. y U.), en su Párrafo VII, artículo 30, inciso 6 que prescribe "El Serviu autorizará la enajenación de la vivienda antes del cumplimiento de los plazos establecidos, en cada caso, bajo la condición que la venta se realice a personas beneficiarias de un subsidio para la adquisición de una vivienda, y que se aplique, en lo que corresponda, el procedimiento de autorización de venta y alzamiento anticipado de las prohibiciones, señalado en el artículo 41 del Decreto Supremo N.° 1 (V. y U.), de 2011, o bien se restituyan los subsidios recibidos al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución;

3. Que, mediante carta ingresada a este Servicio con fecha 7 de agosto de 2026, doña María José Cancino Zagal acompañó comprobante de transferencia de fecha 6 de agosto de 2026, por la suma de $[redacted]-, y comprobante de depósito de fecha 7 de agosto de 2026, por la suma de [redacted], antecedentes que, en conjunto, acreditan la restitución del subsidio habitacional correspondiente al monto equivalente a **325 Unidades de Fomento**, calculado de acuerdo con el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución;

R E S O L U C I Ó N:

1. **ÁLCENSE** la prohibición de fojas 1396v N° 2262 año 2024 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

2. **EXTIÉNDASE** escritura de alzamiento que redactará el Departamento Jurídico, respecto de la prohibición señalada en el Resuelvo N° 1) precedente.

3. **NOTIFÍQUESE** la solicitante a correo electrónico [redacted]

4. La presente Resolución no irroga gastos al presupuesto del Servicio.

DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN
DIRECTORA (S)

RBL/MMV

DISTRIBUCIÓN**:**

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURIDICO
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADA MARIA JOSE CANCINO ZAGAL CORREO ELECTRONICO [redacted]

Firmado por Daniela Soledad Soto Villalon Fecha firma: 13-08-2026 15:37:25

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes timbre y folio de verificación: Folio: 3580 Timbre: EAZEHHUFYCUHECY En: https://validoc.minvu.cl